

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora informa que ninguna aseguradora le quiere vender la póliza para poder prestar la caución, por cuanto uno de los demandados es una aseguradora, y existe un convenio entre ellas. Sírvase proveer. Cali Valle, 25 de agosto de 2020.

ANGELA MARIA LASSO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO No. 961  
Rad. 76001400302820200003700  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Cali Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias dentro del presente proceso, se observa que se encuentra pendiente allegar la póliza para el decreto de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente asunto para decretar las mismas se debe prestar caución por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas de la demanda para responde por las costas y perjuicios derivados de su práctica, así lo establece el numeral 2 del Art. 590 del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo lo informado por la parte actora en cuanto a que ninguna aseguradora le quiere vender la póliza fijada, debido a un acuerdo entre aseguradoras, sea preciso ampararse en lo dispuesto en el Art. 603 de Nuestro Ordenamiento jurídico que reza: “las cauciones que ordena prestar la ley o este Código pueden ser reales, bancarias, u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras”, para fijar la caución en dinero que deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial.

Por lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

1-Para disponer de la inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición del vehículo de placas VCK-213, de propiedad del demandado **JORGE HUMBERTO CAMARGO ARDILA**, debe la parte actora de conformidad con el Art. 590, numeral 2° inciso primero del C.G.P., consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial la suma de **\$1.146.666.00 M/CTE.**, que corresponde al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, en el término de cinco (5) días a la notificación del auto por estados.

2-Numero de cuenta Banco Agrario de Colombia 760012041028

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

Ángela

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria